



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

MEDIACIÓN FAMILIAR INSTITUCIONAL Y MEDIACIÓN TRADICIONAL GITANA

Alumno/a: Carmen Santiago Heredia

Tutor/a: M^a Dolores Casas Planes
Dpto: Ciencias Sociales y Jurídicas

Julio, 2014

INDICE

RESUMEN	1
CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCTORIO	2
I. Metodología	2
II. Objetivos generales y específicos	3
CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO TEÓRICO	4
I. Marco conceptual	4
II. Marco legislativo	5
CAPÍTULO TERCERO: LA MEDIACIÓN FAMILIAR INSTITUCIONAL EN LA REALIDAD ESPAÑOLA	8
I. Antecedentes de la Mediación	8
I.1. Respecto a la Mediación tradicional	8
I.2. Respecto a la mediación institucionalizada	9
II. Evolución actual en las diferentes leyes autonómicas vigentes en España.....	12
III. Marco referencial de la figura del mediador.....	13
IV. El contrato de mediación	15
VI.1. Acerca del contenido y su duración	15
VI.2. Obligaciones de las partes y su extinción.....	16
V. Proceso de la mediación: fases.....	17
CAPÍTULO CUARTO: LA MEDIACIÓN FAMILIAR TRADICIONAL EN LA CULTURA GITANA.....	21
I. La comunidad gitana: acerca del concepto de etnia y sus antecedentes	21
II. Apunte histórico y conceptual	21
III. El perfil del mediador y sus funciones	23
IV. El contrato de mediación.....	24
V. Fases de la mediación	25
VI. A modo de ejemplos. La mediación tradicional gitana internacional	28
VII. Cambios en la mediación tradicional gitana	29
CAPÍTULO QUINTO: RESULTADOS COMPARATIVOS.	
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFÍA	32
WEBGRAFÍA	33
ANEXOS	35-37

Resumen

El presente trabajo de investigación sistematiza la información obtenida acerca de la mediación familiar tradicional que aplica la comunidad gitana en su entorno, y realiza un análisis comparativo con la mediación familiar institucionalizada regulada en el derecho español.

Los resultados más destacables en cuanto a la comparativa realizada (contrato de mediación, proceso y figura del mediador) son las semejanzas que comparten un método con otro, principalmente respecto al papel del mediador familiar, con la peculiaridad de que para la comunidad gitana la persona mayor es la que ha asumido dicha función al representar una figura de autoridad familiar; siendo por otra parte, el respeto a la persona mayor un concepto universal. Asimismo, en ambos casos el servicio de mediación es voluntario, pero no en ambos gratuito.

En definitiva, el proceso de mediación familiar, como método alternativo de resolución de conflictos, no se encuentra aún del todo definitivo, pues las instituciones públicas del Estado, todavía buscan alternativas nuevas para la mejora de su aplicación.

Palabras claves: Mediador; familia; Contrato; Conflicto; Método¹

ABSTRACT

The present "Research Work" brings together and systematizes the information obtained from an investigation about the traditional family mediation that the Gypsy community applies in its environment, in order to carry out a comparative analysis with the institutionalized family mediation regulated by Spanish law.

The most noteworthy notes that results regarding the comparative study (the contract of mediation, the process, and the figure of the mediator) are the similarities that share one method with other, mainly regarding the role of the family mediator, with the peculiarity that, in the Gypsy community, the older person is which has assumed this function because

¹ Se refiere al método Alternativo de Resolución de Conflictos.

this one represents a “familiar authority figure”; being, on the other hand, the respect for the older person a universal concept. As well, in both cases the mediation service is voluntary, but not in both free.

Finally, family mediation, as Alternative Dispute Resolution Method (A.D.R), is not yet completely defined, as public state institutions are still looking for new alternatives for improving the implementation of the family mediation.

Keywords: mediator, family, contract, Alternative Dispute Resolution, conflict.

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

La mediación familiar en el ámbito privado, como nueva herramienta de prevención de conflictos, es de interés creciente para la sociedad española actual al pretender la resolución y minimizar los conflictos familiares; ya que son numerosos los casos presentados ante la Administración de Justicia. Este hecho genera diversos planteamientos sobre cómo buscar recursos efectivos para manejar de modo más provechoso la mediación desde este mismo ámbito.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la cultura gitana, de manera ancestral, y tradicionalmente, ha aplicado la mediación familiar como costumbre de obligado cumplimiento entre las partes, cuando apenas ha aparecido en nuestro siglo en la realidad jurídica española, parto de la hipótesis en este Trabajo de investigación de la vinculación de ambas instituciones, y de que la mediación familiar de la cultura gitana podría ser un elemento de referencia en este recurso de conflictos familiares y viceversa.

I. Metodología

Para la realización de esta investigación se ha seguido una metodología que, por un lado, tiene en cuenta las fuentes secundarias, tales como la interpretación de los textos jurídicos, documentos, literatura, y trabajos obtenidos de la web gráfica. Al respecto, habría de señalar

que, aunque no se disponga de numerosos recursos escritos, la investigación es viable, ya que la cultura gitana ha sido “ágrafa” (transmitida oralmente) durante siglos, y ha permanecido y sigue vigente hasta nuestros días.

Y, por otro lado, dado que este estudio acomete un análisis comparativo de la Mediación familiar según la legislación española actual y la Mediación de la cultura gitana, se ha tenido como referencia el método histórico-comparativo que es un procedimiento de investigación y esclarecimiento de los fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos infiriendo una conclusión acerca de su parentesco genético es decir su origen común.²

II. Objetivos generales y específicos

Partiendo de la hipótesis descrita, el objetivo general de esta investigación es profundizar en el antiguo modelo o método de resolución de conflictos familiares de la cultura gitana y, como fruto de dicha búsqueda, establecer los vínculos mutuos que existan entre la institución jurídica española y la de la etnia gitana.

Y en orden a conseguir el objetivo anterior, este trabajo tiene como objetivos específicos:

- a) analizar la institución jurídica de la mediación familiar en España, tanto su marco normativo, como el contrato de mediación, su proceso y la figura del mediador;
- b) Estudiar, de igual modo, el contrato, características y proceso del método de resolución de conflictos familiares en la comunidad gitana, precedido del estudio de la cuestión previa del significado de etnia y de los antecedentes de dicha figura en dicha comunidad.
- c) Asimismo, indago en el papel de la figura del mediador y de su función de Juez de paz en algunas ocasiones, con la vinculación que se desprende de dicha figura con los Tribunales consuetudinarios españoles.

² [Http://www.edu/wlopezinvestigación/.../cap%206.ppt](http://www.edu/wlopezinvestigación/.../cap%206.ppt)

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO

I. MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos clave en esta investigación son: *Mediación*, *familia* y *mediación familiar*, por lo que doy paso a su delimitación conceptual.

En primer lugar, la *Mediación*, desde el Trabajo Social, se define como: Metodología específica para la resolución de conflictos en la que un tercero, imparcial, neutral y sin poder de decisión, asiste a las partes implicadas para que, restaurando la comunicación necesaria entre ellas, consigan llegar a sus propios acuerdos (Diccionario Práctico de Trabajo Social, 2013)

Respecto al concepto de *Familia*, comparto la idea de que no hay consenso acerca de hasta donde se puede utilizar esta denominación, ya que en la actualidad unos consideran familia a la *familia nuclear*, que es la que está constituida por los padres y sus hijos. Mientras que otras personas opinan que la familia está compuesta por abuelos, tíos, y primos; y en estos casos hablamos de *familia extensa*. Por otro lado, también hay quienes consideran que forman parte de la familia, tanto los hijos que uno de los progenitores tiene con su nueva pareja, como los hijos del matrimonio anterior de la nueva pareja del padre. En este caso hablamos de *familia expandida*.

Finalmente, “en los últimos años ha crecido el número de familias uniparentales, y generalmente con la madre a cargo de la familia, también debido al alto número de divorcios y el posterior desentendimiento de los padres con respecto a sus hijos y ex-posas a la decisión de muchas mujeres de tener hijos sin haber constituido una pareja”. (Marínés Suares, 2005:176- 223).

Partiendo de estas definiciones, el objeto de la *Mediación Familiar* no es otro que “lograr que los diferentes miembros de la familia acuerden entre sí llevar a cabo un proceso de resolución de conflictos a partir de la intervención guiada de un profesional, quien ayudará de una manera neutral a cada uno a definir el problema tal y como ellos lo ven, a entender

las opiniones e intereses de los demás, y a buscar todos juntos soluciones valederas y duraderas en el tiempo” (Rondón García, 2012:32).

II.MARCO LEGISLATIVO

La mediación está regulada en el marco europeo por:

- Recomendación nº R (98)1, *sobre Mediación Familiar*, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero de 1998.
- El libro verde de la Comisión de las Comunidades Europeas, de diecinueve de abril de 2002.
- La Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo, *sobre aspectos de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*, traspuesta a la normativa interna española por Ley 5/2012, *sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles*, y por el Real decreto de desarrollo de determinados aspectos de la ley 5/2012.

De tal modo que, en la Unión Europea es reciente la incorporación de la normativa jurídica de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, existiendo sólo una Recomendación de fuerza no vinculante acerca de la Mediación familiar, como parte específica de la Mediación civil. Esta nueva norma, nos apuntan Rovira y Canga, no sólo es la transposición de la normativa europea de obligado cumplimiento- Directiva 2008/52/CE- sino que responde a la demanda, cada vez con más fuerza, de la sociedad civil española de un sistema de resolución flexible de conflictos civiles y mercantiles frente a los tradicionales e inveterados procedimientos judiciales y/o de arbitraje. Asimismo esta norma resulta enriquecedora en cuanto que refleja (no sólo figuras útiles de derecho comparado, como la del "*conciliateur*" francés) algunos de los usos y costumbres más arraigados de la cultura española, como la "*figura del amigable componedor a los tribunales consuetudinarios y tradicionales para la resolución de cuestiones de diversa índole*"³.

³ Para profundizar en esta materia. vid. Rovira, Enrique., Canga, Carlos (2012). La mediación: alternativa de resolución de conflictos civiles y empresariales. *Actualidad Jurídica vLex*-<http://vlex.com/vid/mediacion-alternativa-conflictos-civiles-393916666>.1-6, que define a la "mediación como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos civiles o empresariales (quedando, por tanto, excluidos otro tipo de litigios como los de carácter penal o laboral) por el cual las partes interesadas buscan lograr un acuerdo mediante la

Y respecto a la *legislación estatal* hay que destacar que no existe en España una ley de ámbito nacional sobre la mediación familiar, si bien, podemos destacar las siguientes normas que regulan las crisis matrimoniales y familiares sobre los que recae la mediación familiar:

- Código Civil, de 24 de julio de 1889. Libro Primero “De las personas”, Título IV “Del matrimonio”
- Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Libro IV “De los procesos especiales”, Título Primero “De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores”.
- Ley 15/2005 de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

En consecuencia, la normativa sobre esta materia es autonómica, dado que la mayoría de las Comunidades Autónomas españolas han regulado la mediación familiar, a excepción de Cataluña, que ha ido más allá de este ámbito. Al respecto, destaco la regulación jurídica en la Comunidad autónoma andaluza, en concreto, la Ley 1/2009 de 27 de febrero, *reguladora de la Mediación Familiar de Andalucía*, y el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero. Así como la Nueva Orden de 16 de Mayo de 2013, *por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prorroga y cancelación en el Registro de mediación familiar de Andalucía, de designación persona mediadora y mediación familiar gratuita, y el documento de aceptación*.

En definitiva, del marco teórico legislativo expuesto, y según la Exposición de Motivos de la Ley andaluza de mediación familiar antes citados destacamos las siguientes características normativas de la mediación del capítulo II:

- a) Voluntariedad: en el sentido de que nadie está obligado a mediar, es de libre decisión.
- b) Imparcialidad, esto es, no estar de parte de uno, ni de otro.

intervención de un tercero experto -el mediador- el cuál acompaña y asesora "que no decide- a lo largo de todo un proceso, a través del que se intenta llegar a un solución consensuada. Este acuerdo podrá tener carácter ejecutivo mediante su protocolización ante notario en escritura pública firmada por las partes”.

- c) Neutralidad al no deber el mediador influir en los acuerdos de las partes, a través de criterios propios.
- d) Confidencialidad respecto a la información en el proceso de mediación.
- e) Carácter personalizado, pues las partes implicadas están obligados a presentarse a las sesiones, las personas implicadas a la mediación, no se permiten representantes
- f) Buena fe, dado que los constituyentes en el proceso de mediación deben tener un buen comportamiento social y mentalidad positiva. Sin estos podrá ser cancelada la medición.
- g) Flexibilidad en el sentido de que el procedimiento de la mediación se adaptara al tipo de problema, familia, etc.

CAPÍTULO TERCERO

LA MEDIACIÓN FAMILIAR INSTITUCIONAL EN LA REALIDAD ESPAÑOLA

I. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

I.1. Respecto a la Mediación tradicional

Los antecedentes⁴ de la mediación pueden encontrarse en diferentes lugares del planeta, remontándose a miles de años atrás. Aunque se haya mostrado de distintas formas y haya tenido o no, un reconocimiento formal, siempre ha existido.

Según los análisis diacrónicos de la historia, en las diversas sociedades la mediación siempre ha estado otorgada a los dirigentes de las religiones o Comunidades; personas reconocidas por sus miembros. Ejemplo de ello, es el pueblo de Israel a través de sus rabinos judíos. Hasta el Renacimiento, esta experiencia fue extrapolada a la Iglesia católica, que permitía al Clero mediar en las disputas de familia, los casos penales y las diferencias diplomáticas en la naturaleza.

Así que podemos teorizar que las primeras experiencias se sitúan en el cristianismo y en las religiones en general. De hecho la Biblia establece que Jesús es un mediador entre Dios y los hombres. Asimismo, el sistema religioso de Confucio, inspiró a China y a Japón, pues en su filosofía asignaban también mucha importancia al consenso social y a la armonía en las relaciones humanas.

También en América Latina, las culturas indígenas tuvieron un proceso de resolución de disputas en las aldeas y grupos. Y en África, como en otras culturas, los círculos familiares han proporcionado recursos para dirimir controversias entre sus miembros donde los jefes de familia ofrecían su experiencia y sabiduría, para ayudarlos a coincidir en pacificadores acuerdos.

⁴ Rondón García, LM (2013). *Bases para la mediación familiar*. Valencia: Tirant lo Blach, 24-15. En igual sentido, vid. [http: www.santafe.gou.ar/.../file/Conceptos%20básicos%20en%20mediacion](http://www.santafe.gou.ar/.../file/Conceptos%20básicos%20en%20mediacion).

En definitiva, la mediación, tal como ahora la conocemos, no es sino, una adaptación actualizada de la que ya existía en otras culturas y en otras épocas.

Así la mediación se remonta a la Historia antigua, pero la profesionalización de la misma es producto de la sociedad postmoderna.

I.2. Respecto a la mediación institucionalizada

La mediación familiar, desde una concepción moderna, aflora en los Estados Unidos⁵ a finales de los años sesenta, país pionero junto a Canadá en la práctica de la mediación. (Rondón, 2013:24). En Estados Unidos, los conflictos laborales dieron lugar a las primeras experiencias sobre mediación, que trataron de paliar los problemas económicos que estaban surgiendo en el país debido a las manifestaciones. Este mismo año se crea el movimiento A.D.R. (Alternative Dispute Resolution Method) el cual tiene carácter profesional, con base en las costumbres y prácticas de diferentes grupos étnicos y religiosos, tales como, judíos, chinos, holandeses, etc.

Posteriormente, el colapso de los tribunales en temas de divorcios, y los problemas derivados de la guarda y custodia de los hijos, fue la razón esencial para que surgieran fórmulas en este contexto. En 1963 la *Association of Family and Conciliation Courts* promueve la conciliación familiar en los Tribunales, y en 1978 se reconoce institucionalmente la mediación como alternativa a la vía judicial en temas derivados de las rupturas familiares.

En este mismo sentido, al igual que Estados Unidos, la mediación en Canadá aparece como una figura importante de desarrollo en el país. Pero la mediación familiar en este país fluye con más fuerza a partir de los años setenta, debido al aumento de divorcios y de las repercusiones jurídicas, personales, y sociales de la ruptura. En 1993, la Asamblea Nacional de Quebec adoptó las primeras normas concernientes a la mediación familiar.

⁵ García Villaluenga, Leticia. (2006) *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el derecho de familia*. Madrid: Reus, S.A, 200-207.

Por otra parte, la mediación llega a Europa⁶ una década después, concretamente, en 1973, abriéndose en Gran Bretaña los primeros servicios de mediación familiar. A partir de esa fecha, la mediación se va implementando en diversos países europeos. Más en concreto, tras la Influencia de Estados Unidos y Canadá en la aplicación de modelos alternativos de resolución de conflictos (A.D.R), la Comisión de la Unión Europea pretende su implantación en la nueva Europa como un signo de identidad común.

En esta línea se encuentran varias Directivas europeas, y respecto a la Mediación familiar, tal y como se ha apuntado anteriormente, se encuentra la Recomendación (98) a los Estados miembros *sobre la mediación familiar* (adoptada por el Comité de ministros en la reunión 616 de los delegados de ministros celebrada el 21 de enero de 1998). Esta norma recomienda a los Estados miembros:

- “Instituir o promover la mediación familiar o, en su caso, reforzar la mediación familiar existente.

- Adoptar o reforzar cualquier medida que consideren necesaria a fin de garantizar la puesta en práctica de los siguientes principios para la promoción y utilización de la mediación familiar en tanto que medio apropiado de resolución de conflictos familiares”.

A mayor abundamiento, un buen modelo sobre la implantación de estas normas surge en Inglaterra, que comienza en 1974 con el informe del *Comité Finer* sobre las familias monoparentales, y la unificación del sistema judicial entre Inglaterra y Gales. Este documento señalaba la mediación pública, aplicada en supuestos de litigio en disputas matrimoniales. Este proceso no reemplazaba al tradicional sino que convivía con él.

Posteriormente, debido a las necesidades de servicios de mediación, la Administración crea en 1982 el Organismo estatal denominado *Nacional Family y Conciliation Council*, el cual dictó un Código ético que ha sido modelo para otros muchos de diferentes países.

Asimismo, la peculiaridad de la Mediación en Latinoamérica⁷ se basa en que el sistema judicial se encuentra más colapsado que en otros continentes. A este respecto,

⁶ García L. (2006) *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el derecho de familia*, Madrid: Reus, S.A, págs. 254-259; 263-293. AAVV. (2005). *Mediación y protección de menores en Derecho de familia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 259 -ss.

⁷ [Http://escuchaactiva32.blogspot.com.es/2013/10/historia-de-la-mediacion-desde.html](http://escuchaactiva32.blogspot.com.es/2013/10/historia-de-la-mediacion-desde.html).

Argentina reconoció normativamente la mediación a través del Decreto 1480/92, declarándolo como interés nacional debido al colapso del sistema judicial. A su vez, la Resolución del Ministerio de Justicia de 8 de septiembre de 1992 creó la figura de Cuerpo de Mediadores. Esta primera norma supuso un paso fundamental en la mediación al definirla como un proceso voluntario y confidencial. Posteriormente se promulga la Ley 24573, de 4 de octubre de 1995, *de Mediación y Conciliación*

Habiendo realizado un breve recorrido por la realidad jurídica de esta institución en países del Derecho anglosajón, y del Derecho codificado europeo y latinoamericano, damos paso a exponer la mediación familiar en España.

Ésta aparece casi dos décadas después de los países de nuestro entorno; aunque en nuestra historia también existe una larga tradición de mediadores o líderes naturales que resuelven conflictos, figuras como las personas mayores (recurso natural por excelencia para resolver los conflictos) médicos, maestros, sacerdotes...que incluso continúan en la actualidad, ejerciendo como los primeros mediadores naturales o primeras figuras.

Más en concreto, el primer servicio de mediación familiar fue el denominado “Servicio de Mediación a la Familia en Conflicto”, creado en San Sebastián, en octubre de 1988. Dicho servicio contó con la subvención del Gobierno Vasco y atendía a la finalidad de prestar ayuda a las familias “antes, durante y después de la separación o del divorcio”. (García Villa Longa: 321). Pero hay que resaltar que no es sino hasta finales de los años noventa cuando comienzan en España las primeras experiencias profesionales de mediación, dado que los conflictos derivados de los efectos del divorcio se fueron incorporando cada vez más, al igual que los conflictos familiares en los que estén implicados los menores, los discapacitados.

En definitiva, la función del mediador se fue extendiendo a varios enfoques, tales como la mediación, judicial y /o penal, intergeneracional⁸ comunitaria, intercultural, laboral, educativa, administrativa, y sobre todo la familiar.

⁸ Rondón García, LM (2012), ob. Cit. 127. “Tradicionalmente el respeto a los mayores en un concepto universal. Estas tradiciones figuras de autoridad familiar se encuentran en crisis y redefinición”.

II. EVOLUCIÓN ACTUAL EN LAS DIFERENTES LEYES AUTÓNOMAS VIGENTES EN ESPAÑA

Respecto a la evolución actual, me ceñiré a citar las primeras leyes autonómicas sobre mediación familiar, por su importancia y ser modelo para las posteriores:

→ La ley 1/2001, de 15 de Marzo, *de Mediación familiar de Cataluña*; y su reglamento, el decreto 139/2002 de 14 de mayo. Ésta establece como objetivo un criterio de mediación total o parcial, según afecte a todas o algunas materias se ventilan en la mediación familiar.

→ La ley 4/2001, de 31 de Mayo, *de Normas reguladoras de Mediación Familiar en Galicia*, y su reglamento el Decreto 159/2003, de 31 de enero, cuyo objetivo es el asesoramiento, la orientación y la consecución de un acuerdo mutuo o aproximación de las partes en conflicto.

→ La Ley 7/2001 de 26 de Noviembre, *de Normas reguladoras de la Mediación Familiar en la Comunidad Valenciana*, cuya peculiaridad reside en que fue diseñada para el sistema público de inserción social de colectivos en situación de exclusión, lo que limita a un sector de población minoritaria.

→ La ley 15/2003 de 8 de Abril, de Canarias, completada mediante ley 3/2005, de 23 de Junio, para la modificación de la ley 15/2003, de 8 *de la Mediación familiar*, que pretende informar, orientar, y asistir a los familiares en conflicto.

→ La ley 4/2005, de 24 de Mayo, *de regulación de la Mediación familiar como servicio social especializado en Castilla la Mancha*; su marco inicial se establece a fin de informar, promover, orientar y asistir a las familias en conflicto.

→ La ley 1/2006, de 6 de Abril, de Castilla y León, que resalta, al igual que las leyes precedentes, que su fin de informar, promover, orientar y asistir a los familias en conflicto con expresa excepción de los casos de violencia y/ o maltrato.

→ Y, por último, la ley 1 /2009 de 1 de *Febrero de Mediación en Andalucía*, que propone como criterio de Mediación Familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos entre miembros de una familia o grupo de convivencia.

III. EL MARCO REFERENCIAL DE LA FIGURA DEL MEDIADOR

En este epígrafe, doy paso a reseñar algunos caracteres de la figura del mediador que se desprenden de los requisitos legales de la figura, en concreto, respecto a la formación, profesionalidad, y los ámbitos y espacios de la formación.

- *Formación*: “El Foro Europeo de Estándares de Formación en Mediación Familiar, incluida España, estable un mínimo de 180 horas de formación Teóricas y prácticas. Esto contribuirá a que el mediador pueda disponer de una serie de instrumentos y recursos. No obstante las horas requeridas, las comunidades Autónomas de España han optado por 300 horas divididas en temas de conocimientos fiscales básicos (Elaboración de presupuestos), nociones jurídicas (sobre derecho de familia), técnicas de entrevista, (comunicación verbal y no verbal) empatía (capacidad emotiva y afectiva) psicología básica (aspectos de la personalidad) y creatividad (imaginación para sugerir ideas y dirección de la comunicación).

Por otra parte, las diversas leyes autonómicas regulan estos requisitos de forma variada: exigiendo, en unos casos, una determinada formación universitaria en Derecho, Psicología, Trabajo social, Educación u otras, complementándola con la necesidad de una formación específica en mediación Familiar”⁹. Una vez obtenida la formación exigida, el mediador podrá inscribirse en el Registro de Mediadores Familiares de su comunidad Autónoma.

-*Profesionalidad*: En consecuencia, junto a la formación antes descrita es necesario dominar las habilidades para la correcta ocupación de esta actividad profesional. El mediador puede poseer, muy buena formación teórica, pero en la práctica ha de manifestarse ese “saber hacer” y “saber ser”. La figura del mediador no ha de equivocarse con la figura de un Juez / árbitro quien decide en las partes de un conflicto, ni sugerir soluciones. Sino controlar el proceso de mediación y facilitar el dialogo para que las partes mismas lleguen aun consenso.

-*Espacios y conflictos de objeto en la mediación familiar*: La Mediación familiar interviene en sectores como:

→ Individuos y familia

⁹ .[Http: www.uv.es/CEFD/15/belloso](http://www.uv.es/CEFD/15/belloso).

- Empresas y familiares
- Dependientes
- Mayores
- Discapacitados
- Mujeres

Por otra parte, hay que destacar que las intervenciones en los casos más comunes siguiendo el apartado anterior pertenecen a:

A) Las medidas a las que se refiere el Art. 90 del Código Civil

- La atribución de guarda y custodia de los hijos progenitores.
- El régimen de visitas del progenitor no custodio, de los otros parientes y allegados como es el caso de los abuelos.
- La custodia compartida y cómo se va a llevar a efecto.
- La pensión de los alimentos.
- La atribución del uso de la vivienda familiar.
- La contribución a las cargas del matrimonio.
- La liquidación del régimen económico matrimonial
- La pensión compensatoria en su caso.

B) Controversias durante el matrimonio en el ejercicio de la patria potestad. (art.156 CC)

- Los desacuerdos de los padres en el ejercicio de la patria potestad.

C) Crisis en la convivencia entre ascendientes y descendientes y hermanos y en materia de adopción.

- Problemas de convivencia
- Cuidado de ascendientes (ancianos) por parte de los hijos
- Pensión de alimentos a favor de los ascendientes y hermanos
- Cuidado de los hermanos incapacitados cuando faltan los padres.
- Las relaciones entre el adoptado y adoptante con su familia biológica

IV. EL CONTRATO DE MEDIACIÓN

IV.1. Acerca del contenido y su duración

El contenido común de todo contrato de mediación son una serie de derechos y obligaciones que han de cumplir las partes, las cuales no podrán ser contrarias a los principios imperativos del Código civil de familia. Asimismo, en el contrato de mediación se expondrán por escrito todos los datos actuales relevantes de las personas que intervienen en el proceso de mediación: datos personales; documento nacional de identidad (o documento equivalente); la mayoría de edad y si no, la emancipación la mayoría de edad, residencia habitual, estado civil (casado, soltero, viudo, separado o divorciado); o la circunstancia de constituir pareja estable, de hecho o grupo convivencial; y, en su caso, también debe expresarse el régimen económico matrimonial o de la pareja.

Al contenido citado se incluirán los datos del mediador/a indicando el número de registro y si es perteneciente a una entidad pública o privada. El Mediador habrá de ser una persona que no tenga ningún vínculo alguno de parentesco, lazo de amistad conocida con alguna de las partes.

Por otra parte, y en lo que respecta a la *duración* del contrato, ésta dependerá de la naturaleza del problema, pero el tiempo es limitado a tres meses, siendo posible su prórroga. Este plazo constará de dos o tres meses más dependiendo de la Comunidad Autónoma de la que se dependa.

Las personas se someterán al proceso de mediación libremente, y se pasará al acto de firma y fecha. Por último, para finalizar el contrato de mediación, la persona mediadora entregará una copia a todos los participantes del proceso de mediación, en los que se detallan los principios por los cuales se rige, los derechos y obligaciones de ambas partes de las cuales citaré algunas:

IV.2. Obligaciones de las partes y su extinción

Las Obligaciones de la persona mediadora en el proceso del Contrato son las siguientes:

- El mediador está obligado a ejercer su cargo y a responder por los daños y perjuicios que pueda afectar a la parte familiar en el periodo del contrato.

- Informar y motivar a las personas de la parte familiar, en cuanto los acuerdos que pongan fin a la disputa.
- Realizar sus obligaciones atendiendo a los intereses de la familia y al interés superior de los hijos, en particular de los menores y de los discapacitados.
- Cumplir su encargo de manera leal y diligente de acuerdo con los principios que rigen la mediación.
- Redactar escritos que exige la Ley y la normativa de desarrollo, en su caso.

Y las Obligaciones de la parte Familiar:

- Asistir personalmente a las reuniones de mediación sin representantes ni intermediarios.
- Valorar las propuestas de la persona mediadora y proponerle contrapropuestas, en su caso, con la finalidad de obtener acuerdos.
- Abonar los honorarios al mediador familiar, a no ser que tengan el beneficio de gratuidad (asistencia jurídica gratuita).

Por último, la extinción del contrato de Mediación se puede producir por las siguientes causas:

- Por fallecimiento, o incapacitación de la persona mediadora o algunos de los familiares del conflicto, por suspensión, inhabilitación en el ejercicio de la mediación
- Durante el periodo del contrato, de mutuo acuerdo y dejándolo constar mediante un escrito con las firmas de todos los participantes en el proceso de mediación.
- Por el desistimiento de alguno de los familiares en conflicto. Este acto debe ser de buena fe ya que se actúa de mala fe cuando existe expectativas de solución a las partes, para perjudicar a la otra parte. En este caso, debe responder de los daños y perjuicios causados a las demás personas intervinientes.
- Por el abandono de la persona mediadora, siempre que haya alguna causada justificada y sea comunicada por escrito a la otra parte expresando dicha causa.

Por la imposibilidad apreciada por la persona mediadora de llegar a un acuerdo entre los miembros de la parte familiar en conflicto.

IV.3. Proceso de la mediación: fases¹⁰

En todos los procesos de mediación no se interviene con el mismo modelo, ya que varían dependiendo del ámbito de aplicación como es la mediación familiar, educativa, comunitaria etc. Aunque cabe decir que todos los procesos coinciden en partes comunes al seguir un código deontológico, establecido con principios y valores de la disciplina. El proceso posee una serie de fases, los cuales ayudan a estructurar la intervención en el conflicto. Éstas son las siguientes:

1. Fase de Premediación:

- Fase de acogida (cuéntame o relato de las partes)
- Fase de explicación (situarnos aclarémonos)
- Fase de situación (pensar situaciones)
- Fase de arreglo/negociación
- Fase de acuerdo o cierre

Esta fase es previa al proceso de mediación donde una de las partes solicita información. Aquí se empieza, con una primera toma de contacto donde se le indica como respuesta sugerencias de quien puede ser su mediador, y qué labor realizará. Se dará paso para darle explicaciones y aclaraciones sobre las reglas que deben respetar a ambas partes en todo momento del Proceso de Mediación.

Las partes si deciden aceptar la mediación han de cumplimentar previamente una solicitud¹¹ que exprese el deseo de la intervención de esta.

2. Fase de acogida o reglas del juego:

Tras haber realizado la premediación, la persona mediadora debe cerciorarse de toda la información, tanto de la compartida como de la recibida de las partes. En las declaraciones iniciales es recomendable conocer las diferentes formas de planteamiento del conflicto,

¹⁰ En este epígrafe se ha seguido a Rondón García, LM., Ob.cit, 206-212, y Poyatos García, Ana (2003). *Mediación familiar y social en diferentes contextos*. Valencia: Nau llibres.103- 109.

¹¹ Ver. Anexo nº 1.

como fuente de primera información. Una vez clarificadas las cuestiones principales y analizadas, las características de esta cita podremos ir examinando los temas de conflicto.

Los objetivos que tiene esta fase son:

- Acoger a las partes implicadas con un clima cálido
- Escucharlos primeros relatos y narraciones de conflicto
- Garantizar la filosofía y normas de la mediación
- Analizar la vinculación emocional y tensión asociadas al conflicto
- Valorar las condiciones que aconsejan en su caso, no iniciarla mediación
- Proponer los temas a trabajar en la mediación.

3. Fase explicación:

De la información recogida en las anteriores fases, podemos hacernos una idea del conflicto y sus causas. Este momento del proceso tiene como finalidad ampliar conocimientos y profundizar en la realidad del tema. A partir de aquí las partes podrán explicar su perspectiva y causa del problema.

En los conflictos, las personas, normalmente, suelen verse como víctimas y juzgar a la otra parte como injusta y sin razón. Una herramienta fundamental es la escucha activa, la cual utilizará el mediador para crear un clima apropiado para la expresión. Esta ayuda a desarrollar la empatía, que será expuesta a los mediados para que puedan ver su conflicto diferente a como lo han visto hasta ahora. El mediador debe ayudar a que definan conjuntamente el problema, no los va a juzgar, solo intentará identificar los puntos comunes y diferente que les acercan y alejan. Los principales objetivos son:

- Crear un clima cálido de acogida y apertura
- Informar si se necesita en el caso, más de un mediador (“co-mediadores”).
- Analizarla información obtenida y sus antecedentes
- Definir el conflicto, para la clarificación de la información obtenida
- Cambiar el nombre al problema. utilizar un nombre que responsabilice
- Facilitarla expresión de las emociones para que se expulsen los sentimientos de rabia, culpa, etc.

- Solicitar a cada parte que relate su versión del conflicto, reformulando el contenido de cada uno.

4. Fase de Situación:

En base a los datos recogidos, se pasa a focalizar el conflicto a tratar, y a intentar construir una versión alternativa del conflicto, una versión neutra sin buenos ni malos. Esta decisión es relevante, porque las partes deben querer atenerse a ese acuerdo en común. Los objetivos que se pretenden son:

- Identificar los movimientos contingentes relacionados con el conflicto
- Determinar los puntos en común y los desacuerdos en los temas que se someten a discusión.
- Establecer relatos comunes con las partes, mediante puentes de interconexión y complementariedad
- Comenzar la negociación entre las partes, con pequeños acuerdos provisionales
- Revisar el estado de la cuestión, los posibles acuerdos tomados en cada sesión para continuar con el proceso.

4. Fase Arreglo o negociación:

Esta penúltima etapa de la mediación se basa en la premisa de la buena fe de los mediados en buscar una serie de medidas a cumplir para que ayuden y mejoren a la resolución de conflictos entre las partes. El mediador cederá el protagonismo a las partes animándolas con preguntas como por ejemplo: ¿Qué pueden hacer? Para que ellas mismas expongan sus planteamientos, medidas, acuerdos etc.

El mediador ha de transmitirles que en la construcción conjunta de acuerdos para la resolución del conflicto nadie pierde ni gana, solo se intenta que ganen todos. En esta se concreta y perfila los acuerdos negociables para que la mediación sea duradera y eficaz.

Los objetivos que se trabajan son:

- Traducir las opciones e intereses

- Seleccionar las oposiciones más viables para las dos partes
- Centrar la atención en los puntos de acuerdo o comunes
- Analizar los temas y la comunicación de las partes para el futuro.

6.Fase. Acuerdo o final:

Una vez concretados los acuerdos, estos deberán constar por escrito, pudiendo ser provisionales o definitivos, debido a que las circunstancias pueden variar en un futuro. El mediador entrega en esta fase una copia de los acuerdos a cada parte y estas lo firman. Se felicitan a las partes, y se crea un espacio para una posible revisión o postmediación.

A continuación se da paso al cierre de la mediación.

CAPÍTULO CUARTO

LA MEDIACIÓN FAMILIAR TRADICIONAL EN LA COMUNIDAD GITANA

I. LA COMUNIDAD GITANA: ACERCA DEL CONCEPTO DE ETNIA Y SUS ANTECEDENTES

Por lo que generalmente conocemos a la comunidad gitana es por pertenecer a una de las etnias más importantes de España. El concepto de etnia o etnicidad no solo se refiere a un colectivo minoritario de personas respecto a otro mayoritario, sino también como la define (Garreta Bochaca 2003:18): “estos se ven vistos como personas culturalmente diferentes por una serie de características aprendidas que les distinguen como grupo étnico: la lengua, la historia o la estirpe común -real o imaginaria, el territorio, las costumbres y prácticas”.

En lo que respecta a los antecedentes de la cultura gitana, se ha de reseñar que, realmente, la procedencia exacta de este pueblo no se conoce con autenticidad. Son varias las hipótesis conocidas sobre su origen, siendo las más conocidas hoy día, las que afirman que su origen étnico proviene, bien de la India o, incluso, del Israel antiguo.

Las razones que han llevado a estas hipótesis han sido las prácticas culturales, o los primeros asentamientos registrados en la historia alrededor del siglo IX. Estas costumbres que la caracterizan como comunidad gitana han ido adaptándose al territorio en los cuales se iban asentando. Lo relevante de esta cultura es que lo esencial de ella ha perdurado a lo largo de los siglos hasta nuestros días; de tal modo que este rasgo la caracteriza como cultura ascentral.

II. APUNTE HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

Según la información extraída de la Asociación Unión Romaní en España:

“Históricamente, la presencia de los gitanos en España está datada en el siglo XV. El primer documento que atestigua su presencia data de 1425, cuando el rey Alfonso V, el Magnánimo concede una cédula de paso a Juan y Tomás, que se hacen llamar condes de Egipto Menor. Precisamente del nombre Egipto Menor surgiría la palabra gitano, que es

como se conoce en español a los romà. A partir de entonces los gitanos se dispersarían por el resto del País”¹².

Esta entrada de la comunidad gitana trajo consigo no solo un sistema de valores y creencias, sino más bien una manera de vivir que los identificó como diferentes. A este sistema de creencias, valores y manera de vivir se le nominó “ley gitana” considerada, por así expresarla como un código de normas morales que rigen dicha comunidad.

De esta “ley” analizaremos los siguientes términos o conceptos claves para la investigación presente.

-Familia como institución fundamenta: Esta, además de conocerse como familia nuclear, formada por padres e hijos, se encuadra dentro del grupo de familia extensa, pues el concepto de familia en la cultura gitana es extraordinariamente más amplio. Los gitanos tienen la institución familiar como el más alto grado de asociacionismo, cuando una familia sobrepasa el centenar, constituyen el “Clan”. En esta misma línea, la vida en común de diferentes clanes constituye la “tribu”¹³, unidades de asociación con las que aparecieron los primeros gitanos en nuestra patria. (Ramírez Heredia 1971:36).

-Autoridad: para los gitanos esta se entiende “como un factor de control social, y es gracias a ese control que, a pesar de ser un pueblo minoritario y fuertemente aculturizado, se sigue enculturando en el seno del pueblo, y ello se hace de forma aceptada, por lo que la obediencia se entiende como un motivo de conducta, tal y como lo entendía Milgram” (Torres Fernández 1987:30).

-Anciano o patriarca: representa la máxima autoridad de una familia, y esta es conocida con el nombre y apodo de ella. Por ello hoy en día, cuando un gitano quiere tener referencias de otro gitano lo primero que hace es preguntar por el nombre de la familia. El término “tío” también es usado para nombrar a personas mayores, pertenecientes de otras familias, como término de respeto.

¹² [Http://www.unionromani.org/pueblo_.es.htm](http://www.unionromani.org/pueblo_.es.htm)

¹³ En mi opinión, en la actualidad no se utilizan los términos de clan ni de tribu, sino solo el familiar.

-*Consejo gitano*: está compuesto por un número de ancianos que se reúnen para solucionar asuntos civiles y sociales.

-*Árbitro o juez*: los ancianos intervienen dependiendo de los casos a tratar, como Jueces de paz

III. EL PERFIL DEL MEDIADOR Y A SUS FUNCIONES

La persona mediadora en la cultura gitana debe poseer los siguientes requisitos:

- Una edad avanzada, esto es, a partir de los sesenta años.
- Rectitud reconocida por todos los miembros.
- Sabiduría y conocimientos de la ley gitana para orientar en los consejos.

Y las funciones esenciales que realiza son:

- Mediar en los conflictos familiares, y en situaciones de conflicto entre la comunidad gitana y no gitana.
- Velar por la tradición gitana, hacer cumplir la ley y los acuerdos.
- Aconsejar
- Sentenciar como juez o árbitro

Por último, los ámbitos y espacios de la mediación, así como las materias que comprende serían las siguientes:

- mediación familiar: todo lo concerniente a las crisis matrimoniales, temas de custodia y ejercicio de la patria potestad de los hijos, etc.,
- mediación comunitaria: conflictos entre la sociedad gitana y la “paya”.
- mediación laboral, especialmente respecto a los problemas que surgen de los “tratos” o acuerdos de negocio.

En definitiva, el papel del mediador en la cultura gitana se limita al ámbito familiar, pues su palabra tiene peso y los jóvenes se someten a ella por respeto a sus mayores. Pero más allá de este ámbito, cuando la resolución del conflicto de una familia con otra no ha llegado a buen término o es nula, ha de intervenir el mediador en conjunto con otros ancianos, llamados en este caso “tíos”, los cuales se conocen con el nombre de *Jueces de paz*. Estos jueces de Paz, como su propia palabra indica, intervienen para evitar una

“tragedia mayor” (agresiones físicas). En estos casos, esta autoridad actúa, no como mediador, sino como árbitro o Juez que resuelve el conflicto aplicando una ley gitana basada en la “orden de alejamiento”; e, incluso, puede llegar a considerar el destierro si alguna de las partes no se somete a la resolución establecida.

Este modelo de justicia que ejerce la comunidad gitana y que se viene celebrando desde muy antiguo posee las mismas características que los Tribunales consuetudinarios (oralidad, rapidez y economía) legitimados actualmente por el Ordenamiento jurídico español, tales como el Consejo de Hombres buenos, y el Tribunal de las Aguas de Valencia, que fueron elegidos en el año 2009, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco¹⁴.

Por último, mencionar que en esta última década se ha abierto un nuevo espacio de mediación, en concreto, la mediación comunitaria. En este sentido se observan nuevos grupos de “alcaldes”, “presidentes” y “patriarcas” de barrio y poblados gitanos ocupados por diferentes comunidades locales de parientes. En algunos casos se trataba de un hombre de respeto, de una u otra forma, que logra el consenso para representar a las demás *familias* ante las autoridades payas¹⁵.

IV. CONTRATO DE MEDIACIÓN

Una de las características del contrato en la mediación gitana es que este corresponde a la especialidad de “contratos de servicios” gratuitos y voluntarios. El contrato es de forma verbal y consensuada por ambas partes, quiénes son conscientes de que en el momento en el que acudan al mediador deben de ser consecuentes y cumplir con los términos del acuerdo que se pacten; por respeto a su persona y condición, y asimismo por la gratuidad de dicha acción.

¹⁴ Vid. Se ha seguido en este punto a Mondéjar Pedreño, Remedios (2014). *Mediación ambiental. Recursos y experiencias*. Madrid: Dykinson, capítulo 8.

¹⁵ San Román, Teresa (1990): “El desarrollo de la conciencia política de los gitanos”. *Revista Asociación de Enseñantes con gitanos*, nº28, pág.33.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los principios de la ley gitana se han transmitido y enseñado oralmente, por tanto, todo contrato se basa en la “Palabra dada”. Esta es de suma importancia pues su cumplimiento define a su persona ante la sociedad gitana. La “Palabra” representa o refleja el símbolo de la firma o sello de su compromiso.

La legislación de normas, sobre derechos y obligaciones, tiene su base en los valores de la cultura gitana. En este sentido, se podría decir que dicho contrato se basa en una costumbre de ámbito social, por tanto se puede decir que tiene un origen consuetudinario, porque cumple tanto el elemento material de la costumbre, al ser actos reiterados y uniformes ante un mismo problema, como el elemento espiritual, porque las partes se sienten compelidas a su cumplimiento

En cuanto a la duración del contrato, este no tiene una limitación temporal, ya que los mediadores gitanos siempre están dispuestos a colaborar como voluntarios intermediarios, para mantener el orden y la paz dentro su comunidad.

Finalmente, la extinción del contrato se produce cuando uno de las partes rompe el cumplimiento de su compromiso, así como por el fallecimiento de una de las partes; excepto en aquellos casos en los que otro toma su posición, si el conflicto no se ha arreglado y el problema es contra otra familia.

V. FASES DE LA MEDIACIÓN

Generalmente no existe un número concreto de sesiones, porque como hemos mencionado anteriormente, el contrato no tiene una duración determinada y depende de la complejidad que tenga el conflicto. No obstante, se puede afirmar que cuenta con unos pasos comunes llamados fases.

1. Fase Inicial
2. Fase de desarrollo
3. Fase de clausura

1. Fase Inicial

Cuando existe un conflicto, una de las partes solicita la intervención del anciano mediador, a través de una llamada telefónica, o bien visita su casa. El mediador juzga si el problema requiere una intervención o no. En caso afirmativo, este se pone en contacto con la parte contraria para saber si acepta la mediación. Este mismo procedimiento es extrapolado a la mediación interfamiliar encargada por varios co-mediadores (tíos).

En esta fase se determina si las dos partes en conflicto van a participar en el proceso de la mediación y si están dispuestos a asumir sus consecuencias. Las reglas o normas en las sesiones están sujetas siempre al respeto propio de la persona. Es por ello que se prohíbe:

- Los insultos
- No interrumpir cuando este contando la otra parte su relato.
- Alzar la voz frente al otro.
- Actitud de soberbia, orgullo etc.

Si estas conductas se manifiestan por algunas de las partes, el mediador anulará el proceso de intervención.

En definitiva, el objetivo que tiene la persona mediadora es crear condiciones que favorezcan su acceso a la mediación, tales como buscar un lugar apropiado para su proceder, y comentar su interés en desear solucionar el conflicto. Una vez que las partes deciden aceptar la mediación se procede a la misma.

2. Fase de Desarrollo

La mediación empieza con la escucha activa del mediador a las dos partes del conflicto; primero atiende a una de las partes y, posteriormente, a la otra. Esta se efectuará en diferentes puntos de encuentro o lugares de reunión, típicamente en los hogares. Ello es dispuesto así para que los mediados puedan sentirse libres de expresar sus sentimientos acerca del conflicto.

Una vez que el mediador conoce el tema del conflicto por diferentes versiones, le informará a cada una de las partes la narración que tienen en común y la adversa. A continuación, convocará una reunión conjunta entre las partes para que definan el tema y comprendan los “porqués” de los comportamientos de cada una de ellas.

Aquí el mediador mostrará el concepto de empatía, resaltarán los comentarios positivos de una persona sobre la otra, y fomentará que ellos mismos establezcan sus acuerdos comunes.

Los principales objetivos de esta etapa son:

- Crear confianza en el proceso de mediación.
- Ayudar a que la persona se sienta escuchada.
- Fomentar la empatía.
- Definir el tema del conflicto de manera consensuada.
- Controlar el cambio de palabra.
- Facilitar la creatividad, para la búsqueda de acuerdos.
- Centrar el interés en los puntos de compromiso.

Antes de pasar a la siguiente fase, las partes deben haber consensuado unos acuerdos.

3. *Fase de clausura:*

Esta es la última fase del procedimiento, donde quedan registrados todos los acuerdos definitivos. El mediador se asegurará de la correcta interpretación de ellos, por ambas partes. De lo contrario puede provocar errores y estropear la resolución del conflicto. Finalmente, todos conformes declaran, por terminada la mediación y se despiden. El objetivo principal que propone esta fase es la ejecución misma de todos los acuerdos pactados verbalmente.

VIA MODO DE EJEMPLOS. LA MEDICACIÓN TRADICIONAL GITANA INTERNACIONAL

La mediación familiar de la comunidad gitana, se encuentra en distintas partes del mundo, aunque varíe el idioma y la época; se hace referencia a los siguientes países:

En Colombia¹⁶, la *Kris* es un tribunal cuya función consiste en determinar responsabilidades y sancionar a los culpables. El lugar de reunión es generalmente la casa o carpa de quien convocó a la *Kris*. Allí se escuchan las declaraciones de las partes en conflicto, las cuales pueden prolongarse por algunos minutos o varios días dependiendo de la gravedad del problema. El gitano que no acata lo resuelto por la *Kris* -lo que, por cierto, no es muy común- pierde el honor y el aprecio de los demás gitanos.

Por otra parte, en Hungría, los *tsiganes* o bohemios húngaros viven generalmente en los bosques, formando familias o clanes, de los que es siempre jefe el más anciano. Cuando alguno falta a lo que prescriben las costumbres tradicionales, que todos tienen muy presentes y por las cuales se rigen en sus mutuas relaciones, es juzgado y castigado por un consejo de familia que preside el jefe.

En el mismo sentido, los gitanos que habitan la Turquía asiática, el Norte de Egipto y la Persia, y de la misma cuna en las márgenes del Indo, muestran igual carácter, costumbres y cualidades que sus hermanos de Europa. (Pabanó F. 1915; 86)

A modo puntual, y centrándonos ahora en la mediación gitana en España, estimo que es un dato a destacar que durante esta última década en Sevilla se reunieron cuarenta o cincuenta gitanos mayores de setenta años y acordaron por unanimidad (ante unos hechos que estaban ocurriendo dentro del colectivo gitano que se salían del contexto cultural y tradicional) intervenir inmediatamente para “poner las cosas en su sitio” así como conservar el patriarcado y mediar en todos los ámbitos en un futuro. Al respecto, Maya Fernández destacó: “lástima que esta autoridad patriarcal se esté perdiendo en nuestro colectivo, porque yo considero, que hoy en día siguen siendo tan necesarios como en tiempos pasados” (Maya Fernández, 1999:66).

¹⁶Tribunal Romano-Gitanos de Colombia. <http://www.udec.cl/gitano/tribunal.htm>.

Efectivamente, estas circunstancias en la comunidad gitana están dando paso a una importante transformación social que paso a comentar a continuación.

VII.CAMBIOS EN LA MEDIACIÓN TRADICIONAL GITANA

Ante la aparición de nuevos fenómenos sociales en la actualidad, la comunidad gitana también se encuentra en proceso de cambios. Pues en estas dos últimas décadas aparecen nuevas figuras de mediación familiar, *los pastores evangélicos*.

La religión evangélica ha crecido de manera notoria en la comunidad gitana, pues más del 50% se confiesan evangélicos, sin hacer diferencia si son practicantes o no. El lugar de acto religioso se conoce por *el culto*. Esta sensibilidad del pueblo gitano por esta religión se supone que es debido a la gran acorde que existe entre los valores de la cultura gitana con las enseñanzas bíblicas. Un ejemplo de ello tenemos en el libro de 1ª de Corintios 6:5 “... ¿Pues qué, no hay entre vosotros sabio, ni aun uno, que pueda juzgar entre sus hermanos...?”

En definitiva, los principios de ley gitana aconsejaban al pueblo gitano arreglar sus diferencias de manera interna, tras las “*pragmáticas*” sufridas en siglos anteriores. Pero aún así, la comunidad gitana también está afectada por la crisis de valores tradicionales, de manera que están desapareciendo. En consecuencia, cada vez son más los jóvenes gitanos que siguen a la sociedad mayoritaria y ante un conflicto demandan o denuncian ante los Tribunales de justicia.

CAPITULO QUINTO

RESULTADOS COMPARATIVOS Y CONCLUSIONES

Los resultados que se han obtenido de la profundización e indagación de la cultura gitana en el área de la mediación familiar, comparada con la mediación familiar institucional, son determinadas vinculaciones entre ambas. Estas son las siguientes:

- Ambas culturas comparten una raíz ética, la judeocristiana.
- La figura del mediador familiar coincide con la autoridad paterna.
- Los co-mediadores aparecen también en la cultura gitana con otro nombre (tíos)
- La profesionalidad exigida a los mediadores se concretan en unos requisitos de formación y una serie de habilidades, pues el mediador gitano tiene conocimientos según la experiencia y habilidades que le otorgan la edad.
- El concepto de familia como unidad básica de la sociedad, aunque en la actualidad está sufriendo grandes transformaciones.

Destacar, que en el caso de la cultura gitana la familia ha permanecido hasta ahora más conservadora y celosa de tradiciones ancestrales. Este hecho ha sido la causa de subsistir como etnia en medio de una sociedad mayoritaria.

Por último, las **CONCLUSIONES** de este trabajo son las siguientes

PRIMERA. La Mediación familiar es un proceso que siempre ha existido desde el principio de la civilización, como mejora de las relaciones humanas al igual que la figura mediadora, persona reconocida entre sus miembros por una serie de características singulares.

SEGUNDA. La kris o Consejo de ancianos gitano es tan antiguo en España como los Tribunales consuetudinarios surgidos y legitimados en España, como el “Tribunal de las Aguas de Valencia, y el “Consejo de Hombres buenos”. Sus características son la oralidad, gratuidad y rapidez.

TERCERA. En España, al igual que en la realidad internacional, la tradición de estos valores. (ej, pérdida de autoridad paterna) han ido desapareciendo, introduciéndose así los litigios familiares demandando su resolución ante la jurisdicción pública y privada. En este sentido, dado que Administración de justicia se encuentra colapsada se crea un nuevo servicio de mediación familiar institucionalizado. Con este el servicio de Mediación familiar la Administración de justicia pretende, no solo minimizar la saturación de casos, ya que no pueden ser atendidos adecuadamente por su gran incremento, sino llevar a cabo un ahorro económico en gastos de personal.

CUARTA. El perfil de la persona mediadora queda regulada con unos requisitos universitarios, tales como ser licenciado (Derecho, trabajado social, Psicología, etc.,). Dependiendo de la Comunidad autónoma, su función podrá llevarla a cabo diferentes profesionales, exigiéndole, sin embargo, unos principios comunes: Voluntariedad Neutralidad, imparcialidad y con fidelidad.

QUINTA. Las personas que se someten a este proceso de mediación familiar, lo hacen de forma consentida y voluntaria Pero sin embargo si tiene unos costes mínimos, para todas aquellas personas que no tengan reconocidas el derecho de asistencia jurídica gratuita. En contraste a esta, la mediación de la comunidad gitana concede el derecho a la asistencia jurídica gratuita a todas las personas, independientemente de su situación económica como práctica de valor cultural.

SEXTA. La mediación familiar tradicional gitana está en un nuevo proceso de crisis. Aunque la figura del pastor evangélico ha sustituido la anterior y sigue vigente, se observa que los jóvenes, al ir adaptándose más a la sociedad mayoritaria, están recurriendo a los servicios jurídicos institucionalizados.

SEPTIMA. La conclusión final que he podido observar sobre el estudio acerca de la mediación familiar, tanto tradicional como institucionalizada, ha sido que ambas se encuentran en un proceso de transformación que dará lugar a la nueva creación de un mismo método único y universal; el ámbito de la mediación familiar formara parte de la globalización.

BIBLIOGRAFÍA

- Arredondo, R., CosanoF., Gutiérrez, A., Morales, M., Ortiz, I., y Rivas, M. (2013) *Diccionario Practico de Trabajo Social*. (2ª ed.).134-ss.
- De Frutos Sánchez, Pilar (2005). La mediación familiar principios fundamentales. *Mediación y protección de menores en Derecho de familia*. Madrid: Cuaderno de Derecho Judicial. 289-310.
- García Villaluenga, L.M (2006) *Mediando en Conflictos Familiares. Una construcción desde el Derecho de Familia. Una construcción desde el Derecho de familia*. Madrid: Reus, S. A.
- Garreta J. (2003) *La Integración sociocultural de las minorías étnicas. (gitanos e inmigrantes)*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Maya L. (1999). *Pasado Presente y Futuro del Colectivo Gitano* (2ªed.). Granada:
- Mondéjar Pedreño, Remedios (2014). *Mediación ambiental. Recursos y experiencias*. Madrid: Dykinson, capitulo 8
- Pabanó F, M (2007). *Historias y costumbres de los gitanos*. Sevilla:
.
- -Pajares, M. (1998) *La inmigración en España*. Michigan: Editorial Icaria.
- Poyatos A. (2003) *Mediación familiar y Social en diferentes contextos*. Valencia: Nau Llibres.
- Ramirez J.D. (1971). *Nosotros los gitanos*. Barcelona:
- Rondón García, L.M. (2012) *Bases para la mediación familiar*. Políticas de bienestar Social. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Rovira, Enrique., Canga, Carlos (2012). La mediación: alternativa de resolución de conflictos civiles y empresariales. *Actualidad Jurídica vLex*-<http://vlex.com/vid/mediacion-alternativa-conflictos-civiles-393916666>.1-6.
- San Román, Teresa (1990). El desarrollo de la conciencia política de los gitanos. *Enseñantes con gitanos*, 28. 33.
- Suarez, M. (2005) *Mediando en sistemas familiares*. Buenos aires: Editorial Paidós.
- Torres Fernández, Antonio (1987). *Los gitanos somos una Nación. La Psicología Social del pueblo gitano y su perspectiva de Estado*. Barcelona: Ediciones Romaní.

WEBGRAFIA:

-Academia.ecu. (2014) fases o Etapas de un Proceso de Mediación.http://www.academia.edu/4773873/FASES.O_ETAPAS_DE_UN_PROCESO_DE_MEDIACION.

-Aula fácil (1999) Fases de Negociación.) <http://aulafacil.com/tecneg/lecc-12htm>

-Belloso N. (s/f) Una respuesta de código ético de los mediadores. <http://www.uv.es/CEFD/15/belloso>.

-Blog de García Valdecasas C. Historia de la Mediación desde Mesopotamia hasta nuestros días. 5 de Octubre 2013.<http://www.escuchaactiva32.blogspot.com.es/2013/historia-de-la-mediacion-desde.html>.

-Confort F. (2006) Revista electrónica. *La Mediación Familiar en España-Origen y Evolución*.3º edición, 2. 28 Abril 2009.<http://www.minidocs.es/premiun/med.pdf>.

-Conoce al pueblo gitano. Movimiento contra la intolerancia.
<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/download/didacticos/numero1pdf>

-Fundación Pública Andaluza. Mediación.

<http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediación>

-Junta de Andalucía. Ley Reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/50/1>

-La cuarta.com. Tribunal gitano esperara a papá de perla para iniciar juicio.<http://www.lacuarta.com/.../65-127470-9-tribunal-gitano-esperara-a-papa-de-perla-para-iniciar-juicio.shtml>.

-Métodos del Proceso de Investigación Científica.

<http://www.uprh.edu/wlopez/Investigacion/.../cap%206.ppt>

-De los Principios de la Mediación Familiar.

http://www.noticiasjuridicas.com/base_datos/Anterior/r0-l1-2009.html.c2

-Tribunal Romano-Gitanos de Colombia. <http://www.udec.cl/gitano/tribunal.htm>.

-Unión Romani Internacional(s/f) Pueblo gitano. Los gitanos en España.

http://www.unionromani.org.pueblo_es.htm.

Anexos

Figura nº 5. Contrato inicial de mediación

Los abajo firmantes, D/D^a _____ y D/Dña. _____, se comprometen a realizar el proceso de mediación, y declaran conocer las reglas y condiciones de la mediación.

- 1) La mediación es voluntaria y puede ser suspendida a petición del mediador/a o de cualquiera de los mediados
 - 2) La comunicación en las sesiones de mediación debe estar basada en el respeto mutuo, la colaboración, evitando descalificaciones. El mediador/a establecerá los turnos de participación
 - 3) Si la búsqueda de acuerdo implicase abordar cuestiones económicas o legales, las partes se comprometen a proveer cualquier información útil al respecto
 - 4) En los acuerdos adoptados entre las partes relativos al menor, prima el interés del niño/a, diferenciando la parentalidad de la conyugalidad
 - 5) El contenido de las sesiones de mediación es confidencial y no puede ser objeto de prueba. El mediador/a se compromete a la protección de los datos conforme a la normativa vigente y a guardar el secreto profesional.
 - 6) Los firmantes se comprometen a no entablar acciones judiciales o suspender las ya iniciadas sobre las cuestiones a negociar en la mediación, mientras dure el procedimiento de estas sesiones
 - 7) La mediación se centrará en los siguientes contenidos o temas a tratar:
 -
 -
 -
 - 8) Este acuerdo es un compromiso entre las partes, para llevar a cabo la intervención de forma eficaz
- Aceptamos la Mediación de acuerdo con lo expuesto.

FIRMA:

FIRMA:

ANEXO N°1

Noticia¹⁷, sobre un caso resuelto por la Kriss (consejo de ancianos)

Hace rato anda el rumor de que a la estrella del 13 hasta la podrían expulsar de su comunidad, luego de haberle quitado el marido a su amiga, Teresa Stefanovic. Pero como necesitábamos aclarar las cuestiones y saber qué tan cierta era la cosa, nos fuimos de una a conversar con un gitano de verdura, quien nos dejó clarito el entuerto que tiene que resolver la corte romané.

Titino Nicolich (en la foto del círculo), presidente del centro cultural Romá de Villa Alemana, no está ni por el lado con todo lo que ocurre con su parentela santiaguina, ya que lo que ha sucedido con Perla tiene al pueblo gitano contando cosas que nunca se habían dado a conocer: "Al Kriss Romaní llegan los afectados y ahí se determina quién es el culpable y quién es inocente".

TERESA PIDIÓ EL JUICIO

En el tema de Perla, fue Teresa Stefanovic, la ex mujer de Nino, quien solicitó la corte zíngara, y mientras el padre de la supuesta culpable de su separación no llegue a Chilito, los ancianos de la comunidad tendrán que seguir esperando.

- Por el tema que se reúnen (haberle quitado el marido a la amiga), puede recibir otras sanciones más cuáticas?
- Seguramente el hombre (Nino) va a tener que pagar una multa y el papá de ella (Perla) tendrá que acatar todo lo que acuerde la Kriss, que puede ser hasta que la joven se vaya de la región.

SE PUEDE DEMORAR

Eso sí, lo que hay dejar claro, es que hasta tres meses se podrían demorar los ancianos gitanos para reunirse en el Kriss Romaní y solucionar el conflicto amoroso de Perla y Nino.

HERMANA TAMBIÉN PIDIÓ INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL

El clan Ilich más de una vez ha pedido la reunión del Kriss Romaní.

Lola, la hermana de Perla, también pidió la ayuda de los ancianos. Tuvo que solicitar que se reunieran para que aprobaran la separación de su primer marido. "Me quería separar, así que la Kriss fue importante, y es un proceso que se necesita. Yo estaba muy desesperada por hacer eso", dijo la gitana.

¹⁷ <http://www.lacuarta.com/.../65-127470-9-tribunal-gitano-esperara-a-papa-de-perla-para-iniciar-juicio.shtml>.

